

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 29 de Septiembre del 2023

HORA: 2:19:29 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Maria Elena Fajardo Rodriguez, con el radicado; 202300269, correo electrónico registrado; mariaelenafajardo@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
20230929121650466.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230929142006-RJC-10337

Septiembre 29, del 2023

Señora

MARIA PATRICIA RIOS ALZATE

JUEZ SEPTIMA (7º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Correo electrónico: fcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACION: 2023 – 00269 - 00

**REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO,
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO

DEMANDADA: MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZALEZ

MARIA ELENA FAJARDO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la C.C. No. 31.257.341 expedida en Cali, abogada titulada con Tarjeta Profesional 43.546 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la demandada señora **MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 30.234.480 expedida en Manizales, domiciliada en la **Carrera 25 # 71-93, Apto. 705, Torre C Conjunto Mirador de Sancancio, Manizales, celular: 318-734-8655,** Correo electrónico: mvillegas@asesoriayconstrucción.com, me permito presentar ante usted señora Juez, **CONTESTACION A LA DEMANDA** de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO – DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, del matrimonio contraído por la señora María Claudia Villegas González con el señor JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO, y a los hechos presentados manifiesto:

HECHOS

PRIMERA. Es cierto, la señora **MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZALEZ** y el señor **JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO** contrajeron matrimonio canónico el diecisiete (17) de marzo de dos mil siete (2007), en la Parroquia Santísima Trinidad de la ciudad de Manizales, matrimonio registrado en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, indicativo serial No. 05196919.

SEGUNDA. Es cierto en este matrimonio se procrearon dos (2) hijos: **Violeta Villegas Villegas**, nacida el diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diez (2010), actualmente de 12 años de edad y **Vicente Villegas Villegas Villegas** nacido el veintiséis (26) de enero del año dos mil diecisiete (2017), actualmente de 6 años de edad, como así consta en los registros civiles de nacimiento aportados en la demanda inicial por el demandante.

TERCERA. Es cierto, la señora **MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZALEZ** y **JUAN**

CARLOS VILLEGAS BOTERO, se encuentran separados de hecho desde el día 28 de septiembre de 2022.

CUARTA. Es cierto, en virtud de dicho matrimonio se conformó entre los contrayentes una sociedad conyugal.

QUINTA. Es cierto, los cónyuges no pactaron capitulaciones matrimoniales.

SEXTA. Es cierto, esta sociedad Conyugal aún no ha sido liquidada.

SEPTIMA. La causal alegada por el señor VILLEGAS BOTERO, para solicitar el divorcio es el numeral 1 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 “Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”, y manifiesta el señor Villegas Botero que las relaciones sexuales extramatrimoniales provienen de parte de la señora Villegas González, se sucedieron en el año 2012.

7.1 En la causal esgrimida por la apoderada del demandante, obra la **CADUCIDAD** como así lo dispone el artículo 156 Modificado por L. 25/92, art.10: ***“El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un (1) año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de la causal primera.....”*** Transcurrido ese lapso se produce la caducidad de la acción y no podrá invocarse para fundar la acción que hoy está proponiendo la apoderada del señor Juan Carlos Villegas Botero, pues dicha causal se encuentra CADUCADA.

7.2 Los hechos relacionados con esta causal, fueron conocidos por el señor Juan Carlos Villegas en el año 2012. El haber conocido de ese adulterio (**hace más de 11 años**), pierde su carácter injurioso, y no le es permitido al señor Juan Carlos Villegas, venir a presentar y alegar esa causal, luego de tantos años después de haber sucedido el hecho hoy por él alegado. Además, y lo más grave de este hecho presentado, es que las pruebas de los correos electrónicos aportados a esta demanda y originados en el computador de la señora María Claudia Villegas, fueron obtenidos en **forma ilegal y atrevida** por el señor Juan Carlos Villegas Botero, mediante el quebrantamiento de una norma constitucional: **“El derecho a la intimidad personal y familiar..... la correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables”**.

7.3 Los derechos fundamentales de la señora María Claudia Villegas González, se deben respetar, y no se le puede dar validez a las pruebas así aportadas. Son pruebas obtenidas en forma ilícita e irregular por el señor Juan Carlos Villegas Botero, violando la intimidad personal de la señora María Claudia Villegas González, además, obtenidas sin su consentimiento. Las pruebas así obtenidas por el señor Juan Carlos Villegas Botero, están quebrantando las garantías fundamentales de la señora María Claudia Villegas González, pues se deben tutelar las garantías constitucionales, a las que tiene derecho ella como persona, por ello estas pruebas señora Juez, deben considerarse inválidas.

7.4 Nuestra Constitución Política, en su artículo 15 consignó: **“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar...La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables, solo pueden ser interceptadas o registradas**

mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la Ley. Y nuestra constitución Política de Colombia, en su **ARTICULO 29**, último párrafo consigna: **“Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”** La Ley 906 de 2004, artículo 23, *Cláusula de exclusión*, se lee: **“Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal”**.

Nuestra Constitución, como así se lee señora Juez, vela por las garantías fundamentales de las personas, por esto las pruebas así obtenidas por el señor Juan Carlos Villegas Botero, violando y vulnerando los derechos fundamentales de la señora María Claudia Villegas González, como su dignidad, su intimidad, la solidaridad íntima, etc., deben ser excluidas y no pueden ser tenidas en cuenta en manera alguna. Estas pruebas ilícitas no podrán formar parte de los elementos y/o argumentos de convicción que se deban tener en cuenta para adoptar la decisión en esta demanda, sin que pueda anteponer su discrecionalidad ni la prevalencia de los intereses sociales.

7.5 La ley una y otra vez reitera que son **Derechos fundamentales de la persona**, el secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones y telecomunicaciones sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, y con las garantías previstas en la ley. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Resulta entonces ineficaz y carente de valor probatorio, las pruebas aportadas en esta demanda, que fueron obtenidas por el demandante en forma ilícita. No se puede pretender aplicar la ley violando las normas constitucionales. **“Teoría de los frutos del árbol envenenado”**.

OCTAVA. No es cierto. No ha existido infidelidad reiterada de la señora Villegas González en este matrimonio, pues la infidelidad solo se presentó en el año 2012, como ya se narró.

NOVENA. El señor Juan Carlos Villegas Botero obtuvo los correos que hablan de la infidelidad de la señora Villegas en el 2012, del computador de la señora María Claudia Villegas González en forma fraudulenta, pruebas que no deben ser tenidas en cuenta por la forma indebida en que fueron obtenidas.

DECIMA. No es cierto que la señora María Claudia Villegas González estuviese sosteniendo una nueva relación extramatrimonial en septiembre del 2022. Tampoco es cierto que ellos como pareja estuviesen asistiendo a TERAPIA DE PAREJA, pues solamente asistía la señora María Claudia Villegas González a terapia con la psicóloga **CAROLINA ARENAS HOYOS**, pues el señor Villegas Botero, siempre se negó a asistir a terapia con ella en pareja; Fue apenas en **septiembre de 2022** que el señor Juan Carlos inició la terapia (el día de la separación).

Además, sufre el señor Juan Carlos Villegas Botero de celos enfermizos (celotipia) lo que lo lleva a seguir espiando a la señora María Claudia Villegas González, incluso después de la separación de cuerpos, de manera fraudulenta y asfixiante, accediendo de manera ilegal a su correo electrónico, espiando sus conversaciones por el celular, y esto lo ha hecho por más de 10 años, creando en la señora María

Claudia Villegas González daños psicológicos tanto en ella como en sus dos menores hijos, originado todo esto en los celos enfermizos del señor Villegas Botero.

DECIMA PRIMERA. Es falso lo afirmado en este hecho. El señor Carlos Felipe Rubio Ospina era vecino, amigo, además es el médico optómetra de los hijos de la pareja, de allí la cercanía de la señora María Claudia Villegas González con él en septiembre de 2022.

DECIMA SEGUNDA. Es falso lo aquí consignado. Es cierto que la separación de hecho se dio entre ellos, desde el 28 de septiembre del año 2022, y todo lo que imagina el señor Juan Carlos Villegas Botero es producto de sus celos enfermizos, llevándolo incluso a que tenga que estar medicado; recuerda la señora María Claudia, que en el mes de octubre de 2022, por descuido el señor Juan Carlos Villegas, dejó su medicamento en una de las maletas de uno de sus hijos, y la señora María Claudia Villegas se las tuvo que devolver y así fue como se dió cuenta, que estaba medicado, pero no recuerda ella el nombre del mencionado medicamento.

DECIMA TERCERA: Es cierto, que se realizó una AUDIENCIA DE CONCILIACION ante un centro de conciliación, para acordar todo lo relacionado con la custodia, el cuidado personal, el régimen de visitas y la fijación de la cuota alimentaria para los dos menores nacidos en este matrimonio. Sin embargo, en la conciliación se dejó claro que la señora María Claudia Villegas González en cualquier momento podía solicitar un ajuste en la cuota que se pacto, ya que desde esa conciliación la señora María Claudia Villegas González expresó que el dinero que allí iba a quedar pactado no era el suficiente para cubrir los gastos de los dos menores hijos de la pareja.

DECIMA CUARTA: Es cierto, la audiencia de conciliación se llevó a cabo el día 7 de febrero de 2023 ante un Centro de Conciliación, y se logró un acuerdo en todo lo relacionado con los menores el cual se encuentra vigente.

Pero no sobra advertir, que la cuota mensual que actualmente entrega el señor Juan Carlos Villegas Botero por **un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.00)!!!!** es muy baja, teniendo en cuenta lo que vale el sostenimiento mensual de los menores, que es de aproximadamente, **siete millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con 68 ctvs. (\$7.139.472.68)** (ver cuadro adjunto), cuota que no alcanza ni para cancelar las mensualidades del colegio de los menores, por lo que se solicita a la señora Juez, se tenga en cuenta el cuadro de gastos relacionado y presentado, y solicitar un reajuste en la cuota alimentaria mensual que entrega el padre de los dos menores, situación que tiene a la señora María Claudia Villegas González, asumiendo una cuota muy elevada, lo que la ha llevado a tenerse que endeudar en demasía, para atender al sostenimiento de sus dos menores hijos, además ha tenido atrasos en sus compromisos personales de deudas por cubrir a cabalidad los gastos de los niños, prueba de esto es el buen puntaje crediticio que tenía en septiembre de 2022 y lo que ha bajado para este año 2023.

DECIMA QUINTA: Es cierto, trataron los señores Juan Carlos Villegas Botero y María Claudia Villegas González de realizar el trámite de divorcio y liquidación de sociedad conyugal, de mutuo acuerdo, pero no lo hubo en lo relacionado con la liquidación

de la sociedad conyugal, pero ellos siempre han hablado de poder solicitar un divorcio de mutuo acuerdo.

DECIMASEXTA: Es falso lo afirmado por la apoderada del señor Juan Carlos Villegas Botero. ¿A quién se le ocurre decir que se va a insolventar y defraudar los derechos que tiene el cónyuge? Todo lo aquí afirmado es falso. La señora María Claudia Villegas González no tiene antecedentes disciplinarios de cometer fraudes, ni el señor Juan Carlos Villegas González podría probar que la señora Villegas González en los 22 años de convivencia marital, le quitó dinero o cometió algún fraude, porque nunca existió algo así.

DECIMA SEPTIMA: Dentro de la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes que hace parte de esta liquidación:

En cuanto a los **A C T I V O S** presentados: Manifiesta la apoderada del demandante, que los activos de esta sociedad conyugal son los siguientes:

1.- Camioneta Renault, Línea DUSTER, placa KNO-509, modelo 2022. Es verdad que figura a nombre de la señora MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZALEZ, pero no está avaluada en \$70.000. 000.00 ni la deuda está en \$45.000. 000.00

2.- El apartamento que aquí se presenta como bien inmueble de la sociedad conyugal no es de propiedad de ninguno de los cónyuges.

Este inmueble estaba en cabeza de la señora María Claudia Villegas González y fue vendido el año pasado, para amortizar PASIVOS de la sociedad conyugal, además, la situación económica familiar se puso muy difícil, a raíz de la separación de hecho entre los señores Villegas – Villegas, y la venta de dicho inmueble, la podía hacer la señora María Claudia Villegas González, teniendo en cuenta que los cónyuges tienen la libre disposición de los bienes.

Los gastos mensuales de la señora María Claudia con sus dos menores hijos son muy altos, y a raíz de la separación, la señora María Claudia Villegas González tuvo que adquirir además, algunos muebles para el domicilio a donde se fue a vivir con sus dos menores hijos.

Este inmueble se vendió el año pasado y se están recibiendo pagos parciales, que se han venido usando para amortizar deudas y para ayudar a cubrir mensualmente los gastos de los niños. Se informa además que el padre de los menores entrega a la señora María Claudia Villegas González mensualmente una suma muy baja de tan solo un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) más el aporte del 50% de gastos ocasionales aprobados con facturas de compra por el señor Villegas Botero, para ayudar con la cuota alimentaria de sus dos menores hijos, cuando los gastos mensuales de los menores valen **siete millones novecientos ochenta y siete mil doscientos diecinueve mil pesos con 66 ctvs. (\$7.987.219.66)**, gastos que se discriminan a continuación:

GASTOS MENSUALES DE LOS DOS MENORES

	Anual	VIOLETA	VICENTE
EDUCACION			
-Matrículas	1.400.000.oo	116.666.67	116.666.67
-Mensualidad colegio		1.121.777.oo	1.102.110.oo
-Identidad Gonzaga gastos extras en Matrículas \$614.000/12		51.166.67	51.166.67
-Transporte colegio		150.000.oo	150.000.oo
-Transporte varios – clases extras		100.000.oo	100.000.oo
-Libros y útiles escolares			
Anual paga	400.000.oo	33.333.33	33.333.33
-Uniformes	600.000.oo	50.000.oo	50.000.oo
-Escuela deportes		86.000.oo	169.000.oo
-Gastos extras escolares		50.000.oo	50.000.oo
-Clases extras en casa		390.000.oo	
ALIMENTACION			
-Mercado menores		400.000.oo	400.000.oo
-Lonchera colegios		200.000.oo	200.000.oo
VIVIENDA			
-Alquiler mensual \$ 1.800.000/3		600.000.oo	600.000.oo
-Servicios públicos:			
Acueducto, energía, gas \$543.000/3		181.000.oo	181.000.oo
-Claro e Internet \$115.000/3		38.333.oo	38.333.oo
-Salario empleada – mensual \$480.000/3		160.000.oo	160.000.oo
VESTIDO			
-Menores gastan			
Anualmente	\$4.000.000.oo	166.666.66	166.666.66
SERVICIOS MEDICOS			
-EPS – Sanitas copagos		42.000.oo	42.000.oo
-Sicólogos		90.000.oo	90.000.oo
-Odontología		50.000.oo	50.000.oo
VARIOS			
-Peluquería, compra regalos para fiestas			
A los que son invitados los niños		50.000.oo	75.000.oo
Plan celular Violeta		35.000.oo	-0-
Costo		\$4.161.943.33	\$3.825.276.33
Vr. Costo menores MENSUAL :		\$7.987.219.66	

3.- La EMPRESA ASYCO, ASESORIA Y CONSTRUCCION LTDA con Nit: 900.228.952-

1, registrado ante Cámara de Comercio de Bogotá bajo Matrícula 01818548 del 14 de Julio de 2008, en la que se encuentra inscrita como socia capitalista en un 50% la señora MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZALEZ. Avalúo capital suscrito: **Cuatro millones de pesos..... \$4.000. 000.oo**

4.- EMPRESA MICOWORKER S.A.S con NIT: 900.672.864.-.4 registrada ante la

Cámara de Comercio de Bogotá, bajo Matrícula 02385965 del 12 de Noviembre de 2013, en la que se encuentra inscrito como Representante Legal el señor JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO. Avalúo capital suscrito: **Cuatro millones de pesos \$4.000. 000.oo**

5.- EMPRESA LA RESERVO S.A.S con NIT: 901.369.222, registrada ante Cámara de Comercio de Bogotá bajo Matrícula No. 03223496 del 21 de febrero del 2020, en la que se encuentra inscrito como socio accionario el señor JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO. **Capital suscrito, dos millones de pesos..... \$2.000. 000.oo**

En cuanto a los P A S I V O S de la sociedad conyugal:

1.- Cuenta por pagar en FALABELLA, a nombre del señor JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO, por valor de \$35.636.031. **No se tiene comprobación de ésta cuenta por pagar.**

2.- En cuanto a las Tarjetas de Crédito que figuran a nombre de la señora MARÍA CLAUDIA VILLEGAS GONZÁLEZ, no es cierto que tengan un saldo de solo veinte millones de pesos (\$20.000. 000.oo). En la demanda de reconvención que se presentará con esta contestación, se presentará relación con los respectivos soportes, de los pasivos que tiene a su cargo la señora MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZALEZ.

3.- Es cierto que figura una Cuenta por pagar a RCI COLOMBIA, Crédito No. 1003983883, correspondiente al vehículo de **placa KNO-509**, propiedad de la señora MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZÁLEZ, pero no es cierto que este con un saldo de \$45.000.000.oo.

A las PRETENSIONES presentadas:

A LA PRIMERA PRETENSION. - La señora María Claudia Villegas González está de acuerdo con la solicitud de la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** contraído con el señor **JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO**, pero no bajo la causal argumentada por la apoderada del demandante, por estar esta causal caduca y haber sido obtenidas las pruebas aquí presentadas en forma fraudulenta, pruebas que no deben ser tenidas en cuenta por la forma indebida en que fueron obtenidas.

A LA SEGUNDA PRETENSION. - La señora MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZALEZ, está de acuerdo en Disolver y Liquidar la Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio con el señor **JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO**.

A LA TERCERA PRETENSION. - No es pretensión, es lo ordenado por la Ley.

A LA CUARTA PRETENSION. - Es solicitud que hace la apoderada del demandante al Despacho.

A LA QUINTA PRETENSION. - No estoy de acuerdo en que se condene en costas a la parte demandada, pues la señora María Claudia Villegas González también está de acuerdo en solicitar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio canónico por ellos contraído y se proceda a la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la sociedad conyugal, pero no bajo las causales aquí presentadas.

En cuanto a las PRUEBAS DOCUMENTALES.

1.- En el Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 290-227079 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, aportado por la señora Villegas González, se puede observar que dicho inmueble, no es propiedad de la sociedad conyugal de los señores VILLEGAS GONZALEZ – VILLEGAS BOTERO. Para ello, se presenta el certificado de tradición actualizado, con la demanda de reconvención que acompaña a esta contestación de demanda.

2.- Los Correos electrónicos aportados como prueba por parte del señor Juan Carlos Villegas, fueron obtenidos, violando y vulnerando los derechos fundamentales de la señora María Claudia Villegas, como su dignidad, su intimidad, correos que fueron obtenidos y violentados en forma ilícita, por el señor Juan Carlos Villegas. Solicito a la señora Juez, no se tengan en cuenta.

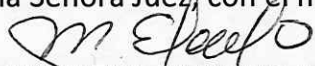
3.- Las Facturas de cobro (3) de servicio de telefonía móvil de propiedad de la señora MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZALEZ, evidencian llamadas que ella hace en función de su trabajo y el día a día del transcurrir de su vida.

INTERROGATORIO DE PARTE

Estamos de acuerdo en el interrogatorio que se practicara a la señora MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZALEZ. Así mismo, solicito a la señora juez, ordene interrogatorio para el señor JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO demandante en este proceso.

Dejo de esta forma contestada la DEMANDA de solicitud de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, del matrimonio canónico contraído por los señores JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO Y MARIA CLAUDIA VILLEGAS GONZALEZ.

De la Señora Juez, con el mayor respeto.



MARIA ELENA FAJARDO RODRIGUEZ

C.C.31.257.341 expedida en Cali

T.P. 43.546 del C.S de la J.